

SATH

Servicio de Administración
Tributaria de Huancayo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 01-065-000001217

Huancayo, 28 de marzo de 2017.

VISTO:

El Informe N°026-2017/EAU-INFORMATICA/SATH de fecha 24 de marzo de 2017 de la Subgerencia de Gobierno Electrónico Informática e Imagen Institucional del SATH, Informe N° 130-2017 ACQ/PLA del Analista de Planeamiento de fecha 06 de febrero de 2017, de la Gerencia de Asesoría Legal, Planeamiento y Presupuesto del SATH, que remite el informe en mención;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°155-MPH/CM se creó el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo con personería jurídica de Derecho Público Interno y con Autonomía Administrativa, Económica, Presupuestaria y Financiera;

Que, la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece en el último párrafo que los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley;

Que, los Artículos 68° y 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, señala que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, debiendo calcularse dichos montos dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal, en función del costo efectivo del servicio a prestar;

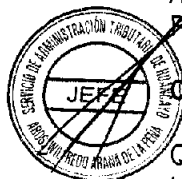
Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los expedientes N° 041-2004-AI/TC y N° 053-2004-PI/TC, establecen criterios constitucionales válidos para la distribución de los costos de los servicios.

Que, en el inciso c) del Artículo 5 del Decreto de Alcaldía N° 023-2003-MPH/A, señala que el SATH, determina y liquida la deuda tributaria de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo encargándose del diseño, análisis, desarrollo e implementación de la misma.

Que, del mismo cuerpo normativo se desprende el inciso e) y s) del Artículo 8, Funciones del Jefe del SATH, donde señala que está facultado para emitir Resoluciones Jefaturales y resolver otros asuntos que coadyuven al mejor cumplimiento de los fines de la institución.

Que, con Ordenanza Municipal N° 554-MPH/CM de fecha 14 de noviembre de 2016, en Sesión de Concejo donde se aprobó el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2017.

Que, en ese sentido, es necesario aclarar que la liquidación de cada predio de uso casa habitación por el servicio de recolección de residuos sólidos resultará de multiplicar la tasa establecida para su sector por los metros cuadrados de área construida.



SATH

Servicio de Administración
Tributaria de Huancayo

Que, para dar cumplimiento al Art. 9º de la Ordenanza en mención que establece una eventual rectificatoria al número de habitantes del predio, el cual está relacionado en forma directa con el monto a pagar; es decir, a mayor o menor número de habitantes corresponde un mayor o menor monto. En base a lo mencionado, se establece la siguiente fórmula:

$$\text{Monto a Pagar} = \text{ACPR} \times \text{CMCD} \times (1 + (\text{NHAB} - \text{NHAP}) \times \text{FVPH})$$

Donde:

ACPR: Área construida del predio (metros cuadrados).
CMCD: Costo por metro cuadrado del área construida por zona
NHAB: Número de habitantes del predio
NHAP: Número de habitantes promedio (por predio del distrito)
FVPH: Factor de variación por habitante

Que, el cálculo del Factor de Variación por Habitante - FVPH, se sustenta en que si un predio con igual número de habitantes al promedio de la zona le corresponde el 100% del costo entonces a un habitante le corresponderá el 100% entre el número de habitantes promedio de la zona; es decir, $\text{FVPH} = 1/\text{NHAP}$.

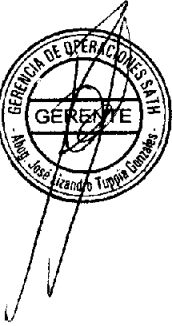
Que, para el efecto, el número de personas por zona de servicio se convierte en el indicador con mayor aproximación para lograr las tasas de los predios de uso casa habitación para el servicio de recolección de residuos sólidos de acuerdo a lo indicado por el Tribunal Constitucional debido a que resulta difícil lograr la información de la cantidad de personas por predio y adicionalmente, el número de personas que residen en un predio varía para cada año, mes e inclusive semanas. Es importante tener en cuenta que la tasa calculada para la zona de servicio, establece como referencia un costo en función al promedio de habitantes de la zona; por lo que, predios cuyo número de habitantes sea menor al promedio de la zona pagarán un monto menor que aquellos predios cuyo número de habitantes sea igual al promedio, ejemplo:

ACPR: 100 metros cuadrados
CMCD: 0.031
NHAB: 3 (según la declaración del contribuyente)
NHAP: 4 (promedio establecido)
FVPH: $\frac{1}{4}$ (que en decimales es 0.25)

Monto a Pagar = $\text{ACPR} \times \text{CMCD} \times (1 + (\text{NHAB} - \text{NHAP}) \times \text{FVPH})$
Monto a Pagar = $100 \times 0.031 \times (1 + (3 - 4) \times \frac{1}{4})$
Monto a Pagar = 2.32

Esta tasa representa el monto mensual a pagar debido a que se ha utilizado la tasa mensual, si se desea la tasa anual se utilizará el costo anual por metro cuadrado de cada zona.

Que, es importante tener en cuenta que la tasa calculada para la zona de servicio, establece como referencia un costo en función al promedio de habitantes de la zona; por lo que, predios cuyo número de habitantes sea menor al promedio de la zona pagarán un monto menor que aquellos predios cuyo número de habitantes sea igual al promedio.



SATH

Servicio de Administración
Tributaria de Huancayo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, El cálculo de FVPH, el mismo que se sustenta en que si un predio con igual número de habitantes al promedio de la zona le corresponde el 100% del costo entonces a un habitante le corresponderá el 100% entre el número de habitantes promedio de la zona; es decir, $FVPH = 1 / NHAP$, con forme al ejemplo detallado y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUE, a la Gerencia de Operaciones, Subgerencia de Registro y Servicios al Contribuyente y a la Subgerencia de Gobierno Electrónico Informática e Imagen Institucional, para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal Institucional del SATH (www.sath.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abog. Wilfredo Arana De La Peña
Servicio de Administración Tributaria de Huancayo
JEFE